

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto hijo el Príncipe de Asturias, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

Sesión de 6 de Marzo de 1906.

Felipe Olmedo Rodríguez, Abogado de los Tribunales del Reino y Secretario de la Excm. Diputación de esta provincia.

Certifico: Que en sesión celebrada por la Comisión provincial en el día de ayer, dictó, entre otros acuerdos, el siguiente:

El Cóncejal del Ayuntamiento de Fuentelapeña, D. Eusebio Encinas Alonso, renunció en 27 de Diciembre último el referido cargo, porque según consta en certificación facultativa que acompaña, se halla padeciendo de vértigo estomacal, cuya dolencia le impide seguir desempeñando dicho cargo.

Y está Comisión, teniendo en cuenta que la excusa alegada por el Sr. Encinas Alonso, es de las que son admisibles en cualesquiera tiempo que se presenten, según lo preceptuado en el art. 43 de la vigente ley Municipal, y en el 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, acordó admitir a dicho señor la expresada renuncia.

Y cumpliendo con lo que dispone el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, se publica este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL.

Zamora 7 de Marzo de 1906.—Felipe Olmedo, Secretario.—V.º B.º—El Vicepresidente, Francisco Rodríguez.

R.—1570

SECCIÓN DE PÓSITOS

Provincia de Zamora.—Circular.

Por consecuencia de lo dispuesto en la circular de la Delegación Regia de Pósitos de fecha 4 del corriente, y en virtud de las facultades que me han sido conferidas, esta Sección concede un plazo de veinte días para que todos los pueblos que no hubieren rendido las cuentas de su Pósito, cumplan con este deber. Pasado este plazo se nombrarán sin pérdida de tiempo, Subdelegados de visita que pasen a los pueblos que se hallasen en este caso a fin de realizar dicho servicio, siendo satisfechos todos los gastos que se originen con tal motivo del peculio particular de los cuentadantes, sin perjuicio de abonar las multas en que hubieren incurrido por su demora.

Toda cuenta de la cual se dedujeren suficientes indicios de responsabilidad criminal, será objeto de un detenido expediente para evidenciar los hechos punibles que se hubiesen realizado, y unido a ella se remitirá a esta Delegación Regia para que este Centro pueda facilitar al Ministerio fiscal los datos oportunos para la persecución de los culpables.

Por tanto, encargo a todos los Sres. Alcaldes remitan las cuentas que a ellos les corresponden en el plazo fijado e inviten a los que lo fueron en años anteriores para que cumplan idéntico servicio, sin traspasar los días a que se refiere el plazo citado.

Zamora 12 de Julio de 1907.—El Ingeniero Jefe de la Sección, Olegario Gutiérrez del Olmo.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

provincia de Zamora.

Consumos.

Hallándose los Ayuntamientos que a continuación se detallan, adendiendo al Tesoro dos ó más trimestres ó parte de ellos, cuyos débitos son los que figuran en la segunda casilla y con arreglo a lo dispuesto en la base 1.ª, art. 3.º de la ley de 30 de Agosto de 1896, art. 239 y siguientes del Reglamento de Consumos, la Delegación de Hacienda, con fecha cinco del actual, ha acordado abrir concurso público durante la segunda quincena del mes actual para el arriendo directo por la Hacienda de los derechos del Tesoro y del recargo de cada Municipio de los que figuran en la presente relación:

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª
PUEBLOS	Débitos en el presente año. — Pesetas.	Cupo del Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal.	Medios adoptados para hacer efectivo el impuesto.
Aspariegos	1.114'57	1.928'15	100 y 120	Concierto gremial
Bóveda de Toro	5.175'59	6.592'35	100	Reparto vecinal
Cañizo	2.270'79	2.396'10	100	Idem
Manzanal de arriba	3.166'45	2.932'65	100 y 120	Concierto gremial
Manganeses de la Polvorosa	1.635'71	2.325'05	53 y 112	Idem
Mayalde	1.247'80	1.386'70	100	Reparto vecinal
Peleas de arriba	996'39	1.710'10	100	Idem
Peñausende	2.785'04	4.747'10	100 y 120	Concierto gremial
Piñero (El)	2.666'52	1.849'75	100	Reparto vecinal
Rabanales	1.874'92	3.650'50	100 y 120	Arriendo a venta libre
San Miguel de la Ribera	2.041'10	3.769'60	100 y 120	Reparto vecinal
Terroso	642'19	855'05	100	Concierto gremial
Trabazos	2.411'71	2.891	100 y 120	Idem
Villabuena	2.283'84	4.042'40	100 y 120	Reparto vecinal
Villalba de la Lampreana	1.176'92	1.836	100 y 120	Idem

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta los arrendamientos de los derechos de consumos y sus adicionales de sal y alcoholes, de los Ayuntamientos que antes se expresan.

1.^a El arriendo se contrata por tres años consecutivos ó sean 1908, 1909 y 1910, y solo en el caso de no haber proposiciones para los tres, se admitirán las que se hagan por un sólo año, fijándose el tipo del cupo para el Tesoro y recargos municipales, que son los que figuran en la tercera y cuarta casilla respectivamente.

2.^a El arrendatario no podrá tomar posesión del contrato sin que preste fianza en cantidad que represente á metálico la cuarta parte del precio anual estipulado por derechos y recargos, cuya fianza se ha de aprobar por la Administración de Hacienda, psevios los trámites de Instrucción. Si al aprobarse el arriendo no fuese conocido el importe anual de los recargos, podrá dársele posesión siempre que acredite haber constituido la fianza por los derechos del Tesoro y se obligue á completarla con la cantidad correspondiente á los recargos dentro del término de quinto día, desde que se le notifique el importe de la ampliación.

3.^a Si no tomase posesión del arriendo, no prestase la fianza dentro del plazo de veinte días desde que se le notifique la adjudicación ó no ampliase la respectiva á los recargos con arreglo á la condición anterior, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose á la Hacienda la fianza provisional ó la definitiva que tuviese prestada en compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á ésta.

4.^a Con relación á los arbitrios locales, la fianza será del importe de la cuarta parte del total en que se concierten, si hubiera avenencia y en caso contrario de la cuarta parte del promedio de la recaudación de dichos arbitrios en el trienio anterior.

5.^a El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyos gastos y todos los demás que ocasione la subasta serán de su cuenta.

6.^a El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda respecto al impuesto de consumos del término municipal.

7.^a En la cobranza de los derechos ha de ajustarse estrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos del Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

8.^a Facilitará mensualmente á la Administración de Hacienda un estado de unidades de cada especie gravadas, con expresión de los derechos y recargos que haya percibido por el consumo de aquellas en el término municipal durante el mismo período, obligándose también á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo reclame la Administración durante la época del arriendo y tres meses después.

9.^a Por razón de recargos municipales autorizados ó que se autoricen, ha de entregar las cantidades que correspondan según el consumo anual fijado á la especie y según el tanto en que consistan los recargos, pero con el aumento proporcional que el tipo de subasta hubiese tenido.

10.^a El importe de las mensualidades corrientes por derechos, recargos y arbitrios municipales, ha de entregarse en la Caja del Tesoro de la provincia ó donde se le ordene antes de terminar el día 10 de cada mes, y si no lo verifica, quedará legal y completamente rescindido el contrato, adjudicándose la fianza á favor de la Hacienda y del Municipio en la proporción que á cada uno corresponda.

11.^a Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

12.^a Si dejase de cumplir alguna condición y de ello se siguieran perjuicios á la Hacienda, queda obligado á reintegrarlos, aceptando el Estado análoga obligación.

13.^a Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifas, se suprimieran los de alguna especie ó se aumentase alguna otra no comprendida en aquélla, se disminuirá ó aumentará proporcionalmente el precio del arriendo, sin rescindir éste.

14.^a El arrendatario no percibirá el 10 por 100 de administración de los recargos y arbitrios, pues corresponde á la Hacienda solamente, según el art. 207, cuando tiene establecida la administración directa del impuesto.

15.^a Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes serán dirimidas por los Alcaldes, con arreglo al art. 24 del Reglamento del impuesto.

16.^a El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución industrial que las disposiciones vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

17.^a La Administración prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y proceda.

18.^a En casos de cesión del arriendo, tendrá éste efecto con las solemnidades establecidas y previa la conformidad de la Hacienda.

19.^a Para tomar parte en la licitación es preciso consignar antes en depósito provisional el 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos y recargos. (Art. 277).

20.^a Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se abrirá licitación verbal entre los autores de ellas, por el término de quince minutos, haciéndose la adjudicación al mejor postor.

21.^a Durante los días laborables de la segunda quincena del presente mes de Julio pueden presentarse proposiciones en pliego abierto, cubriendo ó mejorando el tipo del concurso, cuyos pliegos se presentarán en el despacho del Sr. Administrador de Hacienda de esta provincia, desde las doce á las trece.

22.^a El día 31 del citado actual mes, después de la lectura de todas las proposiciones que se hayan presentado, se admitirán pujas á la llana sobre la más ventajosa al Tesoro, desde las trece á las quince de dicho día, en que quedará terminado el concurso.

23.^a Los rematantes ingresarán mensualmente en el Tesoro el cupo del mismo, con las mejoras obtenidas en la subasta, y entregarán en la Depositaria del Ayuntamiento el recargo municipal correspondiente.

24.^a No serán admitidos como licitadores los individuos que menciona el art. 229 del Reglamento de consumos citado.

25.^a Si en la época reglamentaria los Ayuntamientos y asociados bajaran el tanto por ciento para recargos, en este caso bajarán las unidades de adeudo en la parte relativa á ellos.

26.^a Los derechos de esta inserción serán de cuenta del rematante.

Zamora 8 de Julio de 1907.—El Administrador de Hacienda, C. Barrio.—V.º B.º—El Delegado, F. Fontenberta. R—1538

Provincia de Zamora.

AÑO DE 1907. MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población en la Capital.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	1
Tifo exantemático	1

Fiebres intermitentes y caquexia palúdica	2
Viruela	2
Sarampión	2
Escarlatina	2
Coqueluche	2
Difteria y Crup	2
Grippe	3
Cólera asiático	2
Cólera nostras	2
Otras enfermedades epidémicas	2
Tuberculosis pulmonar	2
Tuberculosis de las meninges	2
Otras tuberculosis	1
Sífilis	2
Cáncer y otros tumores malignos	1
Meningitis simple	2
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral	6
Enfermedades orgánicas del corazón	2
Bronquitis aguda	1
Bronquitis crónica	3
Pneumonía	2
Otras enfermedades d. aparato respiratorio	5
Afecciones del estómago (menos cáncer)	2
Diarrea y enteritis	1
Diarrea en menores de dos años	2
Hernias y obstrucciones intestinales	1
Cirrosis del hígado	1
Nefritis y mal de Bright	2
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos	2
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	2
Repticemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebitis puerperal	2
Otros accidentes puerperales	2
Debilidad congénita y vicios de conformación	3
Debilidad senil	2
Suicidios	2
Muertes violentas	2
Otras enfermedades	5
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	4
TOTAL	52

Población 16.869

NÚM. DE HECHOS	Absoluto.			
	Nacimientos	Defunciones	Matrimonios	44 52 13
NÚM. DE HECHOS	Por 1.000 habitantes . . .			
	Natalidad	Mortalidad	Nupcialidad	2,60 3,08 0,77

Vivos	Varones	22
	Hembras	22

NUMERO DE NACIDOS	Vivos		
	Legítimos	Ilegítimos	Expósitos
	Total		44

Muertos	Legítimos	4	
	Ilegítimos	2	
	Expósitos	2	
	Total		4

Varones	22
Hembras	30

Menores de 5 años	28
De 5 y más años	26

En hospitales y casas de salud	4
En otros establecimientos benéficos	7
Total	11

Zamora 6 de Julio de 1907.—El Jefe de Estadística, Andrés Marqués. R—1537

Ayuntamiento Constitucional de Zamora.

MES DE JULIO DE 1907.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

CAPITULOS	OBLIGATORIOS		Voluntarios	TOTAL.
	De pago inmediato é inexcusable al tiempo de su vencimiento.	De pago diferible.		
	PESETAS	PESETAS	PESETAS	PESETAS
1.º Gastos del Ayuntamiento	1.500	1.900	100	3.500
2.º Policía de seguridad	3.800	300	»	4.100
3.º Policía urbana y rural	5.500	300	200	6.000
4.º Instrucción pública	700	300	»	1.000
5.º Beneficencia	2.000	»	300	2.300
6.º Obras públicas	2.000	500	500	3.000
7.º Corrección pública	2.000	»	»	2.000
8.º Montes	»	»	»	»
9.º Cargas	28.000	»	1.000	29.000
10. Obras nueva construcción	»	»	»	»
11. Imprevistos	»	»	300	600
12. Resultas	»	»	»	»
TOTALES.	45.800	3.300	2.400	51.500

En Zamora á 22 de Junio de 1907.—El Contador, Enrique de Obregón—V.º B.º—El Alcalde, I. Rubio.—Sesión del día 3 de Julio de 1907.—El Ayuntamiento, sin discusión y por unanimidad la prestó su aprobación.—El Secretario, Mariano Prieto.—V.º B.º—El Alcalde A., F. Suarez.

AMILLARAMIENTOS

Terminados por las Juntas periciales de los pueblos que á continuación se expresan el apéndice al amillaramiento, base para la confección de los repartimientos de las contribuciones rústica, pecuaria y urbana, que han de regir en el año de 1908, se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones de agravios los que se crean perjudicados; pues pasado aquel plazo no serán admitidas las que se presenten.

Pueblos á que se refiere el anterior anuncio.

Santa Cristina de la Polvorosa
Casaseca de Campeán
Fermoselle
Argujillo
Palacios del Pan
Cañizo

GALLEGOS DEL PAN

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, formado por Secretaría, durante el segundo trimestre actual.

Mes de Abril.

Día 4.—Con asistencia de cuatro Sres. Concejales y se adoptaron los siguientes acuerdos:
Remisión de varios servicios relativos á fin de mes y trimestre.

El extracto de sesiones del primer trimestre para la publicación oficial.

Id. de nuevas diligencias sobre los hechos ocurridos y roptura del bastón de mando en sesión de 1.º de Febrero de 1907, al Sr. Gobernador civil y á sus efectos.

Nombramiento de comisionado de quintos para la conducción de mozos del actual reemplazo y anteriores, ante la Comisión mixta de Reclutamiento.

Se hizo la designación de local para las próximas elecciones.

Dada cuenta de los demás servicios, órdenes y periódicos oficiales de la semana y se levantó la sesión.

Día 11.—No se adoptaron acuerdos por falta de número de Sres. Concejales.

Día 18.—Con asistencia de cuatro Concejales, fué aprobada la anterior.

Que pase al Regidor Síndico le cuenta de administración de Alcalde y Depositario, relativa á 1906, á los efectos del art. 160 de la ley Municipal.

Aprobación definitiva de la cuenta de cargo y data del primer trimestre, importante el primero 1.100'09 é igual suma la segunda.

Id. una relación de deudores á los fondos municipales de consumos y de paja y leña, los cuales han sido apremiados en tiempo y forma, autorizando plenamente para que determine las ejecuciones que determina la vigente Instrucción.

Día 25.—Con asistencia de cuatro Concejales, se aprobó la anterior.

Se autorizó al Sr. Presidente para el nombramiento de Recaudador-Agente á favor de D. Santos Serrano Sebastián, en sustitución del que ejercía dicho cargo.

Incluir en la lista de Beneficencia por resultar dos vacantes por defunción, á los vecinos pobres de este pueblo Máximo Calvo Prieto y Marcelino Salgado Lorenzo, cuyas solicitudes fueron examinadas y estimadas, se dió por terminado el acto.

Mes de Mayo

Día 2.—Con asistencia de cuatro Sres. Concejales, fué aprobada la anterior y se hace constar que en la misma fué aprobado el padrón de vecinos y sus hojas rectificadas y la exposición al público.

Se acordó convocar á la Junta municipal del Censo electoral para el cuatro del actual á fin de tratar asuntos relacionados con motivo de una reclamación formulada ante la Junta provincial, por el vecino de este pueblo Dióscoro Vidal Sánchez, quien al solicitar el derecho del sufragio, injuria y calumnia á la de este distrito.

Enterados los Sres. Concejales de los demás servicios y periódicos oficiales de la semana, dándose por terminado el acto.

Día 9.—A la que asistieron igual número de Concejales.

Acordó el Ayuntamiento después de aprobar la anterior:

1.º Que el Secretario de Ayuntamiento concurre el 18 del actual al acto de revisión de excepciones de quintas que tendrá lugar ante la Comisión mixta de Reclutamiento, con abono de dietas y gastos que por tal concepto se le originen.

2.º Descotar el prado comunal de «Abajo» y el sitio de «Arroyos», con lo que se dió por terminado el acto para constituirse en Junta municipal.

Día 9.—Extraordinaria y á ella concurren todos los señores que constituyen la Junta municipal de asociados, procediendo por la misma al nombramiento de comisión que revise y censure la cuenta de Alcalde y Depositario correspondiente al anterior año, con lo cual se dió por terminada.

Día 16.—Con asistencia de cuatro Concejales, fueron aprobadas las dos anteriores sin discusión y por unanimidad.

Idem dos providencias por multas impuestas por pastoreo abusivo en praderas comunales, de cinco y diez pesetas respectivamente á Antonio Ración Lozano y Victoriano Gómez Pastor.

Estimada la distribución de fondos para el actual trimestre, importante los pagos mil ochenta pesetas treinta y tres céntimos, dando preferencia á los de carácter obligatorio.

Se otorgó amplio voto de confianza al Sr. Presidente, para que haga uso de cuantos medios considere eficaces para el cobro de atrasos por consumos y paja y leña, é igualmente del ejercicio actual, cuyos descubiertos son excesivos.

Teniendo que constituirse el Ayuntamiento en Junta municipal de asociados, se levantó la sesión.

Día 16.—Extraordinaria y con asistencia de diez Vocales, dejando de asistir los Sres. Concejales Pastor Manso y Gómez Pastor, los que se hallaban ausentes en el pueblo de Asparigos, por virtud de las fiestas de San Isidro, según hizo constar el Sr. Presidente.

Seguidamente se procedió al examen de la cuenta de Alcalde y Depositario correspondiente al anterior ejercicio, y encontrándola conforme al presupuesto aprobado y demás antecedentes que fueron necesarios y se tuvieron á la vista, fué aprobada por unanimidad y que se remita á la Sección provincial correspondiente, levantándose la sesión.

Día 23.—Con asistencia de cuatro Concejales, y en la misma se aprobaron las anteriores sin discusión y por unanimidad.

Idem el apéndice rectificado por la Junta pericial para 1908.

Fueron aprobados varios pagos realizados y se enteraron los Sres. Concejales de los demás servicios y periódicos oficiales, levantándose la sesión.

Día 30.—Con igual número de Sres. Concejales y se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobación de la anterior.

Remisión de un servicio reclamado por el Ilustrísimo Sr. Gobernador civil de la provincia, sobre lo que versa la circular inserta en el BOLETÍN OFICIAL núm. 63, respecto á los cargos de Secretario-Contador, Depositario y Recaudador-Agente de este Municipio.

Que se informe desfavorable el recurso de alzada interpuesto ante el Gobierno civil de provin-

cia, por el Concejal D. Victoriano Gómez Pastor, que recurrió contra multa impuesta de diez pesetas por pastoreo abusivo con su ganado lanar, cuya minuta de informe fué aprobada.

Que pasado el 31 del actual mes, se decreta providencia de apremio de primer grado contra los contribuyentes morosos por impuestos municipales.

Por virtud de la festividad del Santísimo Corpus-Criste, no se pusieron otros asuntos á la orden del día y se dió por terminado el acto.

Mes de Junio

Día 6.—Con asistencia de cuatro Concejales y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Remisión de relación de cargos de Secretario-Contador, Depositario de fondos y Recaudador-Agente, haciendo constar que el servicio de recaución de impuestos municipales, será bajo la dirección del Alcalde y Contaduría, para la mejor administración de fondos y por ser así conveniente á los intereses del Municipio.

Que se requiera á los vecinos de este pueblo Abraham Martín, Eugenio Chamorro y Ramona Salgado Manso, por virtud de intrusiones en terrenos de la vía pública y comunal de vecinos, respectivamente, en las calles de Toro, Plata y sitio de los Arroyos, al prado de «Abajo».

Se enteraron los Sres. Concejales de haber sido apremiados varios deudores por impuestos de consumos y paja y leña.

Teniendo que constituirse el Ayuntamiento en Junta de asociados, se levantó la sesión.

Día 6.—Extraordinaria, con asistencia de diez Vocales y en la misma fué autorizado el Sr. Presidente para la reparación del Corral de Concejo y colocación de un potro, cuya partida de gastos se halla consignada en el presupuesto municipal vigente.

Día 13.—A la que asistieron cuatro Sres. Concejales, aprobada la anterior y sucesiva por todos los concurrentes.

Se enteraron de la comunicación superior del Gobierno civil, que confirmó la multa de diez pesetas impuesta al Concejal Sr. Gómez Pastor, la que se le confirió traslado de dicha resolución y á sus efectos.

Se dieron por enterados de varios pagos verificados por cuenta del presupuesto municipal y de los periódicos oficiales de la semana.

Se acordó convocar á Junta municipal para el día quince y se levantó la sesión.

Día 15.—Extraordinaria, con asistencia de diez Vocales y la Junta municipal por unanimidad acordó anular varias partidas de gastos voluntarios del presupuesto municipal y con las mismas cubrir otras de carácter obligatorio por aumentos en gastos carcelarios, provinciales y consumos, para atenciones de primera enseñanza, con lo que se levantó la sesión.

Día 20.—Con asistencia de cuatro Sres. Concejales, fueron aprobadas las anteriores y los siguientes acuerdos:

Remisión de dos relaciones sobre estadística de carros de transporte y ganados, al Ilmo. Sr. Gobernador civil y Presidente de la Asociación de Ganaderos del Reino, con lo cual se dió por terminado el acto.

Día 27.—Con asistencia de igual número de Concejales, aprobada la anterior sin discusión y por unanimidad.

Que se redacte atenta comunicación dando expresivas gracias al Ayuntamiento de Villalube, por su cariñoso ofrecimiento de aguas potables y de charcas y pozas que hace á los vecinos en general de este pueblo, lo cual se hizo público por los medios acostumbrados.

Que por Secretaría se ferme el extracto de sesiones del trimestre que termina en el día 31 del actual, para que aprobado se dé la correspondiente publicación oficial.

Que se certifique por la misma respecto de los ingresos y pagos realizados durante el segundo trimestre actual y que se haga público para general conocimiento, y no habiendo otros asuntos, se dió por terminado el acto y se levantó la sesión.

Mes de Julio.

Día 4.—En la sesión ordinaria de este día y entre otros particulares fué aprobado el anterior extracto de acuerdos y la remisión al Sr. Gobernador civil para la publicación oficial correspondiente.

Gallegos del Pan 5 de Julio de 1907.—El Secretario, Ildefonso Caballero.—V.º B.º—El Alcalde, Fermín Esteva. R—1529

FIGUERUELA DE ARRIBA

Hallándose desempeñada interinamente la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el sueldo anual de 625 pesetas, por destitución del Secretario propietario D. Cipriano Prieto, según expediente que obra archivado en esta Secretaría, aprobado por la Superioridad, la cual ha de proveerse en propiedad con arreglo á las disposiciones vigentes; se hace saber por medio de este anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Los aspirantes á dicha presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial; pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Figueruela de arriba 8 de Julio de 1907.—El Alcalde, José Vara. R—1562

CARBAJALES DE ALBA

Se halla vacante la plaza de Farmacéutico titular de esta villa, con el haber anual de 150 pesetas por prestación de servicios sanitarios y 100 pesetas por el suministro de medicamentos á cuarenta familias, abonadas por trimestres vencidos.

Los Sres. Farmacéuticos que aspiren á dicha plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el plazo de treinta días, á contar desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de Zamora.

Carbajales de Alba 7 de Julio de 1907.—El Alcalde, José Reguero. R—1569

VEGA DE TERA

Fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á este distrito y años de 1905 y 1906, quedan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días, á contar desde la inserción del presente anuncio en el periódico oficial de la provincia, durante los cuales pueden ser examinadas por los vecinos que lo deseen y formular las reclamaciones que sean procedentes; pues pasado dicho término no surtirán efecto las que se presenten.

Vega de Tera 7 de Julio de 1907.—El Alcalde, Miguel Llorden. R—1572

VILLABUENA

Terminado por la Junta municipal de este distrito el repartimiento del arbitrio extraordinario de paja y leña del año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde el que

aparezca este anuncio inserto en el periódico oficial de esta provincia, durante dicho plazo puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar cuantas reclamaciones crean convenientes; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villabuena 10 de Julio de 1907.—El Alcalde, Jssé Polo. R—1558

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

MADRID

Don Adriano del Pino Sainz, Primer Teniente del Regimiento infantería de Saboya, número seis y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel del mismo para la formación del expediente seguido al soldado de este Cuerpo, Manuel Serrano Diaz, por falta de concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al citado Manuel Serrano Diaz, natural de Fermoselle, provincia de Zamora, de veintidos años de edad, soltero y de oficio ambulante, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, comparezca en el Cuartel de María Cristina, de esta Corte, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y á las de Policía judicial, practiquen activas gestiones en busca del referido encartado y caso de ser habido lo remitan en clase de preso al calabozo de este Regimiento y á mi disposición.

Dado en Madrid á cuatro de Julio de mil novecientos siete.—Adriano del Pino. R—1561

Don Rafael Gallegos López, Primer Teniente del Regimiento de infantería Saboya, número seis, Juez instructor del expediente que por falta de incorporación se instruye en el mismo al recluta Alonso Genicio Sarda.

Por la presente llamo, cito y emplazo al mencionado individuo, hijo de Domingo y de María, natural de Vegalatrave, Juzgado de primera instancia de Alcañices, provincia de Zamora, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de treinta días, á partir del de la fecha en que se publique esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zamora, se presente ante este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel de la Reina Cristina, en esta Corte, á responder de los cargos que le resulten en el expediente que por la falta mencionada se sigue en dicho Cuerpo.

Por tanto y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades así civiles como militares de dicha jurisdicción, procedan á su busca y captura y caso de ser habido sea conducido conveniente custodiado á este Regimiento.

Madrid seis de Julio de mil novecientos siete.—Rafael Gallegos. R—1565

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha se acotan para toda clase de ganados todas las fincas que en el término de Torres del Carrizal posee el vecino del mismo Sergio Pastor.